



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, ISLAS BALEARES) and Price (e.g., Por un mes, 21 rs.).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Figueroa, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado de las lagunas de Ruidera...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon Gaceta Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Guadiana...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Guadalquivir...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Casimiro Bertoluci y Martí, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado de los ríos Guardal, Castrol, Guadalquivir y otros...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto prorrogar por el término de un año el plazo de 18 meses, que se le fijó por el Real orden de 3 de Marzo del año próximo pasado...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infantería á quienes por Real resolución de 29 de Setiembre próximo pasado se promueve al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Subtenientes de la misma arma trasladados á los que á continuación se manifiesta.

- List of military appointments and promotions, including names like D. Vicente Latorre y Gandál, D. Juan Hernandez y Gibico, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. José Martínez y Correa, D. Andrés Pinillos y Ruiz, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. Hilario Lasso de la Vega y Guillen, D. Manuel Carles y Amores, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. Ruperto Martín y Rivas, D. Pedro Cáceres y Benitez, etc.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de Setiembre último, que el estado sanitario era satisfactorio, y que no ocurría novedad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villarejo por D. Ramon Félix de Arce Cabeza de Yaca contra D. Martin Rodriguez y D. Benito Escalada, como maridos respectivamente y legales administradores de Doña Vicenta y Doña Agustina de Arce Cabeza de Yaca...

Resultando que en 21 de Enero de 1859 entabló demanda D. Ramon Félix de Arce contra sus hermanas, la Doña Vicenta y Doña Agustina, en reclamacion de ciertos bienes con rendimiento de frutos...

Resultando que habiendo apelado de esta sentencia los demandados, la Sala tercera de la Audiencia de Burgos la confirmó por la suya de 22 de Marzo último, y condenó á los mismos, en la representación que intervinieron...

Resultando que existiendo la diferencia expresada entre uno y otro fallo no puede estimarse que sean conformes de toda conformidad, y por consecuencia que proceda el depósito para la admision del recurso interpuesto, conforme á lo prescrito en el art. 1.027 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Considerando que la sentencia de vista, contra la cual se ha interpuesto el recurso, es de 16 de Agosto de 1859, y que el fallo de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, de 22 de Marzo de 1860, es de 22 de Marzo de 1860, y que el fallo de la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate, denegatoria de la admision del recurso de casacion...

Resultando que por ejecutoria de 25 de Agosto de 1857 se condenó á Diego José Ballesteros á suministrar alimentos á su hijo Doña Juana y á sus nietos, hijos menores de la misma, y de D. Juan José Perez, interin se proporcionaba este los medios necesarios para atender á las obligaciones que pesaban sobre él...

Resultando que por consecuencia de haber pedido áquel en el año de 1858, que se le relevase de dicha obligacion, se siguió pleito en el Juzgado de primera instancia de Infantado que quedó paralizado por haberse transigido.

Resultando que D. Juan José Perez acudió en 24 de Abril de 1859, al mismo Juzgado, y haciendo presente el estado de indigencia en que se hallaban sus hijos, y la obligacion del abuelo á socorrerlos, solicitó, que interin se preparaba á exigirle alimentos civiles, se obligase y competiese á Ballesteros á entregar á sus nietos, en cantidad que se le designara, y conforme al art. 1.211 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Resultando que con presencia del expediente citado, el Juez proveyó auto en 30 del mismo mes, y que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate en 20 de Octubre siguiente, en cuanto por él se mandaba á Ballesteros suministrar por mesadas anticipadas á sus nietos la cantidad de 20 rs. diarios...

Resultando que con presencia del expediente citado, el Juez proveyó auto en 30 del mismo mes, y que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate en 20 de Octubre siguiente, en cuanto por él se mandaba á Ballesteros suministrar por mesadas anticipadas á sus nietos la cantidad de 20 rs. diarios...

Resultando que con presencia del expediente citado, el Juez proveyó auto en 30 del mismo mes, y que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate en 20 de Octubre siguiente, en cuanto por él se mandaba á Ballesteros suministrar por mesadas anticipadas á sus nietos la cantidad de 20 rs. diarios...

Resultando que con presencia del expediente citado, el Juez proveyó auto en 30 del mismo mes, y que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate en 20 de Octubre siguiente, en cuanto por él se mandaba á Ballesteros suministrar por mesadas anticipadas á sus nietos la cantidad de 20 rs. diarios...

Y considerando en su consecuencia, que segun el precepto de los articulos 1.011 y 1.014, es inadmisibile el recurso de casacion: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado, y condenamos al recurrente en las costas, devolviendole los autos a la Real Audiencia de Alcalaete. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta en el termino de cinco dias y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Mamuel Ortiz de Zuñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 16 de Octubre de 1860.—Jose Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden en el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Alcalá la Real acerca del conocimiento de la causa formada contra Francisco de Torres, alias el Gringo: Resultando que en la noche del 2 de Octubre de 1859 se presentó en la casa del Francisco el arrendador del arbitrio de pesos y romanas de la referida ciudad de Alcalá la Real a cobrar ciertos derechos que habia devengado, y negándosele a satisfacerlos, insultó á aquel dirigiéndole varias expresiones denigrativas, y por último, la de que era tan ladrón como el Alcalá. Resultando que puesto el hecho en conocimiento de la Autoridad, se empezó á instruir la oportuna causa, cuyo conocimiento reclama el Juzgado de la Capitanía general de Granada alegando que Francisco Torres goza de fuero militar como soldado del provincial de Jaen, y que el delito que se le atribuye no es un verdadero desacato por no haberse hallado presente el Alcalá ni ninguno de sus dependientes que le representara cuando aquel profirió las palabras anteriormente citadas:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene la competencia fundada en las resoluciones de este Supremo Tribunal que cita, y en que se declaró que los Alcaldes ejercen funciones permanentes de justicia, y que el desacato se comete aunque la Autoridad judicial no esté ejerciendo las funciones de esta clase, ni se halle presente cuando se dirigen contra ella injurias, insultos ó amenazas; y alegando tambien que el delito de desacato produce desafuero: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que con arreglo á la ley 9.ª (título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y á la Real orden de 8 de Abril de 1831, todos los que hicieren resistencia á las Justicias, ó cometieren desacato de palabra ó obra contra ellas, quedan desafueros: Considerando que las expresiones profiridas por Francisco Torres, y que han dado lugar á la formacion de las presentes diligencias, vienen calificadas con el carácter de desacato á la autoridad del Alcalde de Alcalá la Real, reputado como justicia conforme á la jurisprudencia establecida: Y considerando que si se prueba la perpetracion de dicho delito, sobre la cual nada prejuzga este Supremo Tribunal, corresponde su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Alcalá la Real, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 17 de Octubre de 1860.—Gregorio C. Garcia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones inascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sections for PROPIOS, BENEFICENCIA, and INSTRUCCION PUBLICA.

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado por la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 12 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriñadas, en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del puerto de Arceife á Yaiza por Tias, en la isla de Lanzarote de Canarias, cuyo presupuesto asciende á 974.587 rs. 75 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 3 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de las islas, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.230 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado por la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 13 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera del puerto de Arceife á Yaiza por Tias, en la isla de Lanzarote de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 807.744 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales. Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública. Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reemplazo de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Julio último.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas, Fechas desde que devengan intereses. Includes sub-sections for PROVINCIA DE TOLEDO and Menasalbas.

siguiente: «En las observaciones que hice á bordo del buque al O. de la isla Elphinstone y sobre unas 6 á 7 millas de ella, pasé por encima de un banco de Coral con 6 y media brazas de agua. El centro de la isla Low (Baja ó Separada), está situado al N. 31.º O., y el de la Gran Natuna al N. 33.º E.; la extension del banco viene á ser sobre unas 2 millas de N. á S. El siguiente dia á las diez de la mañana observé que el fondo era de poca profundidad, pues solo alcanzaba 6 brazas y como hacia calma fondesté y mandé echar el bote al agua para reconocer la circunferencia, encontrando en ella desde 3 1/2 hasta 6 1/2, 8 1/2 y 11 brazas. En su centro tropecé con una pequeña piedra de coral con 2 1/2 brazas de fondo. El dia siguiente 29, estando aun fondeste reconocí los fondos y marqué la isla Haycot al N. 76.º O., el centro de la isla Low al N. 48.º O. y el centro de la Gran Natuna como al N. 29.º E. La situacion de este banco es en Latitud... 3.º 12' N. Longitud... 114.º 01' E. de S. F.» La proximidad de este banco al arrecife Diana, hace creer que pueda ser uno mismo.

ESTADOS UNIDOS.—COSTA DEL MISSISSIPPI. Faro en el banco Merrill Shell, en reemplazo del flotante del mismo banco, que queda suprimido. Segun anuncio de la Comision especial de Faros de los Estados Unidos, debe haberse encendido el que ahora se anuncia, recientemente construido, el 10 de Agosto del corriente año. Situado en el expresado escollo y sitio que ocupa el antiguo flotante (1). Aparato del sistema de Fresnell de cuarto orden. Luz fija de color natural. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 11 millas. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13 m 7. La torre es de madera, descansando sobre una base cuadrada de hierro, formada con pilotes de roca.

OTRO. Por noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente aviso á los navegantes. MAR ADRIATICO.—COSTA DE VENECIA. Segun anuncio del Inspector de marina de Venecia, se ha suprimido desde el 20 de Setiembre del corriente año y hasta nueva orden, todo el alumbrado marítimo de las mencionadas costas. Madrid 16 de Octubre de 1860.

Comision de Estadística general del Reino. Se saca á pública subasta el servicio de la impresion de 3.000 resmas de papel para cédulas de inscripcion en el recuento general de la poblacion de España, bajo el tipo de 60 rs. el millar en medio pliego marca comun; debiendo el rematante poner además el papel, y hacer de su cuenta la remesa á las capitales de provincia. La subasta se verificará en pliegos cerrados, y con arreglo al siguiente modelo, ante la subcomision nombrada al efecto, el dia 29 del corriente á la una de la tarde en esta Secretaría, calle de San Agustín, núm. 3, piso segundo, donde desde el dia de hoy estarán de manifiesto el pliego de condiciones, la muestra del papel y el modelo de la cédula.

Los interesados deberán acompañar al pliego que presenten el documento que acredite haber depositado la cantidad de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos. Madrid 18 de Octubre de 1860.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José Emilio de Santos.

Modelo de proposicion. El que suscribe se comprometo á imprimir tres millones de cédulas de inscripcion para el censo de la poblacion de España, segun el modelo, y con arreglo al pliego de condiciones aprobadas, poniendo además de su cuenta el papel, y haciendo las conducciones á las provincias, por el precio de... rs. vn. cada millar de cédulas. Para la seguridad de esta proposicion presenta la fianza de 4.000 rs. que ha depositado en la Caja general de Depósitos. (Fecha y firma del interesado.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. De orden superior, el dia 25 del actual, de doce á una de su tarde, tendrán lugar en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, los segundos y simultáneos remates para el arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Luena y villa de Puente Genil, provincia de Córdoba, por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, bajo los nuevos tipos respectivamente de 260.000 rs. la primera y 96.000 rs. la segunda, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Madrid 18 de Octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Gobierno de la provincia de Granada. En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Granada y ante el Escribano D. Antonio Maria Travesi para la constitucion de la sociedad especial minera titulada La Luisa, que explota las minas La Sultana y Los dos Alfargos, sita en término de Hueter Santillán. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Félix Garcia Villalobos para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Consuelo, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina La Disordia, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Félix Garcia Villalobos para la constitucion de la sociedad especial minera titulada La Luisa, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Sevilla. La Secretaría del Ayuntamiento de Lora del Rio, dotada con 6.600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. En su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, se anuncia al público para las personas que deseen obtener este destino, dirijan sus solicitudes al Alcalá Presidente de aquella municipalidad, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Sevilla 11 de Octubre de 1860.—El V. del C. G. I. C. Montelinos. 5196—1

Gobierno de la provincia de Alicante. Conforme á lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se han mandado instruir los expedientes á que el mismo se refiere á fin de justificar bastante los servicios prestados por los sujetos que á continuacion se expresan en los pueblos que se citan durante el cetera, de que estos fueron invadidos en el año próximo pasado: En el pueblo de Orihuela, D. Pedro Berruete Puebla, propietario y Regidor. En Rafal, D. Higinio Garcia Ródenas, Médico titular. Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de los hechos que se tratan de probar. Alicante 17 de Octubre de 1860.—Celestino Més y Abad. 5287

Gobierno de la provincia de Alava. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Victoria 16 de Octubre de 1860.—C. Vizconde del Cerro. 5258—3

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Catarroja, dotada con el sueldo de 4.500 rs. anuales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Valencia 16 de Octubre de 1860.—Peralta. 5259—3

Alcaldía constitucional de Granada. D. Francisco de Paula Sierra, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital &c. Hago saber que por esta Alcaldía se ha vendido en pública subasta para su reedificacion una casa ruinos, abandonada de su dueño, y que sitúa en la calle de San Rafael, de esta misma ciudad, habiendo recaído el remate de esta casa en D. Juan María Yañez, por la cantidad de 45.000 rs. que están depositados en la Caja general; y á fin de entregar el referido producto á quien corresponda, se le convoca por medio del presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno de S. M., para que haga valer su derecho y lo acredite oportunamente ante esta Alcaldía; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 15 de Octubre de 1860.—Francisco de Sierra.—José Maria Lillo, Secretario. 5269

Tenencia de Alcaldía de Arcos de la Frontera. D. Juan José de Cuenca, condecorado con la charretera de honor concedida á la M. N. V. de 1823, con varias cruces de distincion, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Hago saber, que con arreglo á lo resuelto por la Autoridad superior de esta provincia, se anuncia en un solo juicio bajo el tipo de 18.275 rs. 8 céntos, y por el término de 30 dias, que se contratará desde agosto en que aparece este edicto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del servicio de alumbrado público en esta ciudad durante el año próximo de 1861 con arreglo á las cláusulas y condiciones que se hallan de manifiesto en su expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento: la subasta se efectuará por pliegos cerrados acompañados de este documento que acredite haber depositado las arcas de propios de esta ciudad la cantidad de 500 rs.; presentándose las proposiciones relativas á la misma conforme en un todo al modelo que acompaña; en la inteligencia que no se admitirán las que no se encuentren en este caso y rubricadas por el postor en la cubierta del pliego correspondiente.

El acto del remate tendrá lugar en los estrados de esta casa consistorial, las doce de la mañana del día que corresponda, con sujecion á las reglas y formalidades consignadas por Real orden de 27 de Febrero de 1852, publicándose el presente para la comun inteligencia y efectos prevenidos por instrucciones. Arcos de la Frontera 15 de Octubre de 1860.—Juan José de Cuenca.—M. de Echavarrí. 5262

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado por la Gaceta del Gobierno, núm. ..., del anuncio para la subasta del servicio de alumbrado público en esta ciudad durante todo el año próximo de 1861, y de las condiciones bajo las cuales ha de efectuarse, que obran en el expediente respectivo, se comprometo á verificarlo con estricta sujecion á las mismas por la cantidad de... (en letra.) 5263 (Fecha y firma del proponente.)

Condicion. 1.º La Hacienda pública contrata por el término á contar desde el dia que se haga saber al rematante la aprobacion de la subasta por la Superioridad hasta fin de Diciembre de 1861, la adquisicion de los cueros vacunos con destino al precintado en la recomposicion de los cajones para envases de tabacos devueltos por las Administraciones. 2.º El contratista ha de facilitar los cueros en la localidad del establecimiento, á cuyo fin por el Sr. Administrador Jefe se le dirigirán los correspondientes pedidos con 10 dias de anticipacion, manifestando los que se calculen de modo que el Establecimiento nunca carezca del surtido necesario; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó su representante para que se aclarará si gusta al acto y presencia la compra, que se cuenta de ante el Escribano de esta Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto. 3.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega de los cueros que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda los precios que se estipulen en el remate por cada libra de cuero. 4.º Los cueros buenos han de ser de Buenos-Aires, bien curados, sin picaduras, delgados, sanos, limpios de insectos, y que estén cortados en términos que no tengan la parte de la cabeza del animal ni la de los pies, no admitiéndose los del país. 5.º No se admitirá proposicion que exceda del precio que tenga cada libra de dicho artículo en esta plaza el dia que se verificara la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificado del Secretario del Ayuntamiento

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 1.º D. Romualdo Gregorio de Tejada, segundo Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirujía por haber perdido el que poseía en el naufragio de la goleta Rosalia. Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriñadas, en la carretera de Oviedo á Santander, cuyo presupuesto, deducido el importe de las cimentaciones que se hacen por Administracion, asciende á la cantidad de rs. vn. 702.956,56. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado por la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 12 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriñadas, en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

de esta capital, visado por el Sr. Alcalde, la cual se unirá al expediente, tipo que se señala a la baja para esta subasta.

6. La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios y este pliego en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se reciba la aprobación de la Superioridad.

7. Los cueros á su entrada en fábrica serán reconocidos previamente por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Sr. Contador; y aquellos que se desechen por no reunir las condiciones de la contrata, se retirará en el acto el rematante reponiéndolos con otros, sin que haya derecho á que se le admitan reclamaciones de ninguna especie.

8. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán media hora antes de abierta la subasta en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados por la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles aquellos que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más benéfico que se presente, ó que no se sujeten á las condiciones que se expresan en el presente pliego.

9. Si ábiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

10. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos, y como preventivo, la cantidad en metálico de 500 rs., los cuales se le devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

11. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar en acto público, ni por medio de apoderado en acto público, ni por aquéllas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualesquiera de los casos que producen nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12. El pago del importe de los cueros que presente el contratista, y que le sean admitidos por reunir los requisitos marcados en este pliego, se efectuará por la Pagaduría de esta provincia, á su recibio y con las formalidades de instrucción.

13. La persona á cuyo favor resulte el remate, depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de este contrato en el acto que se le notifique la aprobación de este remate por la Superioridad, quedando el documento que lo acredite en la Pagaduría de esta provincia, hasta la conclusión de su compromiso, pudiendo retirar desde luego la suma que entregó para constituir el depósito preventivo de que trata la condición 10 de este pliego.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recayese, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones; el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecta el importe de su fianza y todos sus bienes, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las condiciones que se exigen de lugar á que falle el surtido competente, ó en cualquiera otro caso que litase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado oportunamente; cuya responsabilidad se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., que habita en..., se comprometo á entregar en la fábrica de salitres de Zaragoza la cantidad de... rs., fianza y la paja de... céntos, la arropa, sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones sin modificación ni reserva.

Fabrica nacional de salitre de Tembleque, provincia de Toledo. Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el acopio en esta dependencia de 15.000 arrobas de retama, 16.000 de rajas de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

1. Es objeto de esta subasta la adquisición de 15.000 arrobas de leña de retama, 16.000 arrobas de leña de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

2. Tendrá lugar la subasta el día 30 de Noviembre próximo ante la Junta económica de la fábrica.

3. Se admitirán proposiciones particulares para cada uno de los combustibles.

4. La retama será de buena calidad, esto es, larga y bastante caña, en haces de dos arrobas hasta ocho arrobas, con rajas de olivo que no conglan tierra, dos tercios partes cuando menos de caña, y troceada en porciones que cómodamente puedan ser entradas en los hornales, y el orujo fresco y de buena calidad.

5. Será cuenta de los rematantes el ponerlo en la fábrica, donde serán pesados, haciéndolo de su cuenta en la forma y punto que se les prevenga.

6. Los rematantes se han de comprometer á dar entregado el número de arrobas de leña dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, sin que durante ellos falte combustible en la dependencia, y el orujo en el de dos meses.

7. El precio del remate será el de un real arropa de retama, un real 18 céntos. la de olivo, y 7 rs. 50 céntimos el quintal de orujo.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

9. De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala-dirección de esta fábrica ante la Junta económica, á cuya hora se abrirá y se adjudicará el remate al mejor postor, mediante la aprobación de la Superioridad.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitación por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si á pesar de ello hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la caja de esta fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que serán devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona á cuyo favor recayere el remate, depositará otros 1.000 rs. si no solo quedase con la contrata de dos efectos, ó 2.000 si con la de los tres.

12. Dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación del remate, será obligación del contratista á cuyo favor hubiera recaído otorgar la correspondiente escritura de obligación, con inserción de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen; y si no lo verificare ó impidiere que se haga efecto en el plazo marcado, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones y pagando aquél la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasionare á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad, se retendrá el depósito; y si no hubiese proposición admisible en el segundo remate, se hará el acopio por administración en perjuicio tambien del primer rematante.

13. El pago se hará al pie de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entregadas, previa consignación de fondos.

14. Si al terminar los plazos marcados no hubiese entregado el número de arrobas designadas, se completará por administración, siendo así avisando el Director de cada vez el tiempo de entrega que hace falta con combustible pasado un plazo de 15 días no lo verificase en el día y por la cantidad que se prefijese. En este caso deberá descontarse su importe del depósito, que deberá reponer al completo de la fianza dentro de cuatro días inmediatos al que se notifique el importe, y de no verificarlo así se hará el servicio por administración hasta que lo realice.

15. El contratista renunciará por el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión y á las resultas de su exacto cumplimiento; sujeta todos los bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

9. El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con la anticipación de 30 días en la Gaceta de esta capital, Boletín oficial de la provincia y papeles más concurridos de Murcia.

10. Las proposiciones se presentarán durante la primera hora, pasada la cual se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por espacio de un cuarto de hora solo entre los firmantes de estas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del documento expedido por el Tesorero de Hacienda pública por el que se acredite haberse verificado el depósito de la cantidad prevenida para tomar parte en la licitación, y según el modelo adjunto.

11. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo; y de no verificarlo en el tiempo que por el Director de la salitrería se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose otro nuevo bajo las mismas bases; y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por administración, pagando aquél la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda.

12. El contratista renunciará por el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión; y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda, si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

13. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que reciba la aprobación de la Superioridad.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la mola que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes..., sujetándose á las bases expresadas en el pliego de condiciones sin modificación ni reserva.

Fábrica de salitres de Zaragoza. En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 20 de Setiembre último, la Junta económica de este establecimiento ha señalado el día 16 de Noviembre, á las doce de su mañana, para adquirir en subasta pública 365 arrobas de paja de trigo y 61 fanegas de cebada seca y bien granada.

El tipo por el cual se abre la licitación será el de un real por arropa de paja y el de 21 rs. por fanega de cebada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, en esta ciudad ante la Junta económica de dicha fábrica, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; y en el caso de no haber mejora, ó si habiéndola volviere á resultar empate, el remate se adjudicará al que la suertá decidiere.

Zaragoza 16 de Octubre de 1860.—El Director Presidente, Felipe de Cascajres.—El Secretario, Juan Lopez Palma.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., que habita en..., se comprometo á entregar en la fábrica de salitres de Zaragoza la cantidad de... rs., fianza y la paja de... céntos, la arropa, sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones sin modificación ni reserva.

Fabrica nacional de salitre de Tembleque, provincia de Toledo. Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el acopio en esta dependencia de 15.000 arrobas de retama, 16.000 de rajas de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

1. Es objeto de esta subasta la adquisición de 15.000 arrobas de leña de retama, 16.000 arrobas de leña de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

2. Tendrá lugar la subasta el día 30 de Noviembre próximo ante la Junta económica de la fábrica.

3. Se admitirán proposiciones particulares para cada uno de los combustibles.

4. La retama será de buena calidad, esto es, larga y bastante caña, en haces de dos arrobas hasta ocho arrobas, con rajas de olivo que no conglan tierra, dos tercios partes cuando menos de caña, y troceada en porciones que cómodamente puedan ser entradas en los hornales, y el orujo fresco y de buena calidad.

5. Será cuenta de los rematantes el ponerlo en la fábrica, donde serán pesados, haciéndolo de su cuenta en la forma y punto que se les prevenga.

6. Los rematantes se han de comprometer á dar entregado el número de arrobas de leña dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, sin que durante ellos falte combustible en la dependencia, y el orujo en el de dos meses.

7. El precio del remate será el de un real arropa de retama, un real 18 céntos. la de olivo, y 7 rs. 50 céntimos el quintal de orujo.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

9. De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala-dirección de esta fábrica ante la Junta económica, á cuya hora se abrirá y se adjudicará el remate al mejor postor, mediante la aprobación de la Superioridad.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitación por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si á pesar de ello hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la caja de esta fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que serán devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona á cuyo favor recayere el remate, depositará otros 1.000 rs. si no solo quedase con la contrata de dos efectos, ó 2.000 si con la de los tres.

12. Dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación del remate, será obligación del contratista á cuyo favor hubiera recaído otorgar la correspondiente escritura de obligación, con inserción de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen; y si no lo verificare ó impidiere que se haga efecto en el plazo marcado, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones y pagando aquél la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasionare á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad, se retendrá el depósito; y si no hubiese proposición admisible en el segundo remate, se hará el acopio por administración en perjuicio tambien del primer rematante.

13. El pago se hará al pie de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entregadas, previa consignación de fondos.

Tembleque 19 de Julio de 1860.—El Jefe Director, Ramon Sanchez.—Es copia.—El Secretario, Francisco Moya.

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y mediante no haberse hecho por los compradores de las fincas que se dirán el pago del primer plazo en que se les adjudicaron en el término que al efecto les concede el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se cederá al nuevo remate en tal concepto con las formalidades y condiciones determinadas en los artículos 162 y 163 de la referida instrucción.

Remate en quiebra para el día 18 de Noviembre en esta capital en el salon de sesiones de Amigos del Pais, Madrid y en la del partido que corresponda, con asistencia del Comisionado de Ventas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE ASTUDILLO.

Propios de Torquemada, término del mismo. Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA.

Número 10.115 del inventario.—Una dehesa llamada la de Mazuela, de primera calidad, de cabida 714 obradas, 4 cuartas y 34 estadales, y su vuelo de leña baja de encina; linda N. con la dehesa de Cordovilla, O. y P. con los de los Buzos y Pisuerga; se calcula su producto de pastos y leñas en 51.200 rs. anuales. Rematada á favor de D. José María Ruiz en cantidad de 1.352.200 rs.

Propios de Cordovilla, término del mismo. Número 10.191 del inventario.—Una dehesa llamada la de Cordovilla, perteneciente á sus propios; consiste en leña alta de encina y arcesol de baja; linda O. con dehesa de la Viñuela Villandruco, con la ribera de particulares y el río Arlanzon, N. camino de Quintana tierra de Fernando Pascual, y sigue lindando con el monte del Paramillo, P. con la dehesa de Torquemada, de cabida 201 obradas, equivalentes á 106 hectáreas, 74 áreas y 507 centiáreas. Han apreciado los peritos su producto anual en 6.600 rs. los pastos y 3.000 la leña, que forma una renta anual de 9.600 rs. Rematada á favor de D. Pedro Ruiz Perez en cantidad de 430.200 rs.

PARTIDO DE SALDAÑA. Propios de Herrera de Rio-Pisuerga, término del mismo. Quintón único.

Consiste en 6 pedazos de tierra que componen 10 obradas y 2 cuartas. Número 9.580 del inventario.—Una tierra de segunda calidad á do llaman Serna, linda M. el Pisuegra y José Lopez, N. María Cruz Salvador y P. camino, de cabida 4 obradas y 2 cuartas.

Número 9.579 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Serna, linda M. Santiago Lopez, camino y río Burjeto, de cabida 2 cuartas. Número 9.581 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman Cañales, linda N. Mariano Garcia y P. senda que la cerca, de cabida una obrada.

Número 9.582 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman Cañales, linda M. senda, N. Miguel Nogales y O. Francisco Gallego, de cabida una obrada. Número 9.583 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Cañales, linda N. José Garcia, M. palomar y P. sendero del Algorico, de cabida 2 obradas y 2 cuartas.

Número 9.584 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Cañales, linda M. sendero, M. Miguel Nogales y P. carretera, de cabida una obrada. Que producen en renta 1.600 rs. Rematada en favor de D. Juan Solaz en cantidad de 41.100 rs.

PARTIDO DE CERVERA. Propios de Prádanos de Ojeda, término del mismo. Fincas urbanas.

Número 270 del inventario.—Una casa á do llaman calle de la Plaza, linda O. casa de herederos de José del Rio, M. dicha calle, P. casa de madero y M. calle pública; consiste en alto y bajo, con sus corrales; su extensión es de 4.846 pies cuadrados, los 3.389 armados en alto y bajo, construidos de mampostería y adobes, tabla y teja y los 1.457 que ocupan dichos corrales; produce en renta 1.745 rs. Rematada en favor de D. Francisco Montoya en cantidad de 33.665 rs.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial del ramo, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los derechos de venta, hasta la toma de posesión de los bienes, se pagan al rematante.

4.º En el mismo día y hora que en esta capital se verificara otro remate en Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del partido á que pertenecen las fincas que se subastan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Logroño 10 de Octubre de 1860.—El Comisionado interino, José Santos Cid.

Venta de Bienes desamortizados. PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

No habiendo tenido postor en el remate celebrado en 4 del actual las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, segun orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 24 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA. Torrelaguna. MAYOR CUANTIA.

Número 2.915 del inventario.—La cuarta suerte de tierra de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de Torrelaguna, procedente de propios de la misma, de caber 929 fanegas, equivalentes á 318 hectáreas, 8 áreas y 96 centiáreas, de tercera clase y contenido tomoillo, romero y grandes promontorios de piedra caliza, cerros y barrancos profundos. Linda N. el cerro del Lobo, M. tierras de particulares, L. término de Torrecocha y P. el arroyo de Mortero; tasada en 27.400 rs., y capitalizada por la renta de 1.370 reales que le han graduado los peritos en 30.825 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La quinta suerte de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de dicho pueblo, procedente de propios y de caber 789 fanegas, equivalentes á 270 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas de tercera clase, y contenido tierra pizarrosa, romero, jara y tomillo y grandes barrancos. Linda N. el camino de Aragoz, M. el Colmenar de Paulino, L. camino de Aragoz y de Patones y P. el reguero de la Barquilla; tasada en 203.800 reales, y capitalizada por la renta de 9.290 rs. que le han graduado los peritos en 209.025 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La primera suerte de la tierra de la Caleriza Balido, en dicho término y de igual procedencia, de caber 137 fanegas, equivalentes á 46 hectáreas, 90 áreas y 88 centiáreas, de tercera clase y de secano, contenido tomoillo, romero y grandes promontorios de piedra caliza, cerros y barrancos profundos. Linda N. el cerro del Lobo, M. tierras de particulares, L. término de Torrecocha y P. el arroyo de Mortero; tasada en 27.400 rs., y capitalizada por la renta de 1.370 reales que le han graduado los peritos en 30.825 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La quinta suerte de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de dicho pueblo, procedente de propios y de caber 789 fanegas, equivalentes á 270 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas de tercera clase, y contenido tierra pizarrosa, romero, jara y tomillo y grandes barrancos. Linda N. el camino de Aragoz, M. el Colmenar de Paulino, L. camino de Aragoz y de Patones y P. el reguero de la Barquilla; tasada en 203.800 reales, y capitalizada por la renta de 9.290 rs. que le han graduado los peritos en 209.025 rs., tipo para la subasta.

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE GETAFE. Móstoles. MENOR CUANTIA.

Número 3.986 del inventario.—Un prado llamado Planillo de Abajo, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, de cabida 5 fanegas equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 9 centiáreas, contenido 675 álamos negros. Linda N. camino de San Marcos, M. tierra que abra Tomas Godino, L.

Universidad de Oviedo y P. majuelo de Agustín Lorenzo: ha sido capitalizado por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs., y tasado en 40.900 reales: tipo para la subasta, la capitalización.

MENOR CUANTIA.

Núm. 3.948 del inventario.—Una tierra al camino de Navalcarrom, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, de cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas, 90 centiáreas. Linda al N. carretera de Extremadura, M. y P. el monte Ahijón, y L. tierra de Nicolás Rodríguez, la cual ha sido capitalizada por la renta de 190 rs. que le han graduado los peritos en 4.276 reales, y tasada en 4.800 rs., tipo para la subasta.

MENOR CUANTIA.

Núm. 4.543 del inventario.—Una pradera titulada el Planillo, término de Patones, procedente de la mancomunidad de las 15 villas de Uceda; su cabida 9 celemines, 12 estadales, equivalentes á 26 áreas, 53 centiáreas de segunda clase y de regadío 6 meses, contenido 200 pastos, 31 álamos blancos y varios zarzales. Linda N. reguero del Planillo, M. arroyo de Patones, L. cerro de la Baña grande y P. id. de Valdeorrio; ha sido tasada en 4.000 reales y capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.554 del inventario.—Un terreno titulado Cancho de los Rompídos de las Cuevas, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 33 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 44 áreas y 15 centiáreas de tercera clase, contenido alguna parte de labor, matas de jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. arroyo del Fronton, M. y L. tierra de D. Ramon Ceballos y P. arroyo de Valdepeña; ha sido tasada en 4.400 rs. y capitalizada por la renta de 70 rs. que le han graduado los peritos en 1.875 rs., tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.544 del inventario.—Una tierra titulada Cancho de la Villara, en dicho término y de la misma procedencia; su cabida 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 7 centiáreas de tercera clase, con parte de regadío, contenido tierras de labor y varias peñas. Linda N. y P. reguero del Cancho de la Villara y M. y L. la dehesa Boyal; ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 18 rs. que le han graduado los peritos en 405 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.545 del inventario.—Otra id. id. titulada los Rompídos de la Tejarilla, en el mismo término y de igual procedencia; su cabida 9 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 49 áreas y 72 centiáreas de segunda y tercera clase. Linda N. L. y P. tierras de D. Francisco Sanz y otros y M. la dehesa Boyal; ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos en 1.425 rs.: tipo para la subasta.

Núm. 4.546 del inventario.—Un terreno titulado las Salineras Primera, en dicho término y de la misma procedencia; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierras de D. Francisco Sanz y otros, M. id. de los herederos de D. Manuel Melones, L. id. de las Animas y P. id. de D. Victor Ferrer y otros; ha sido tasada en 360 reales y capitalizada por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 105 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.547 del inventario.—Una tierra titulada las Salineras Segunda, en dicho término y la misma procedencia, arrendada á varios vecinos; su cabida 4 fanegas, 10 celemines y 28 estadales, equivalentes á una hectárea, 67 áreas y 97 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierras de D. Francisco Sanz y otros, M. id. de herederos de D. Manuel Melones, L. id. de mancomunidad y P. id. de Animas; ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos en 675 reales: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.548 del inventario.—Otra id. id. titulada Cueva del Asno, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 38 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas 32 áreas y 64 centiáreas, de segunda y tercera clase, contenido tierras de labor, matas de tomillo, otras leñas menudas y muchas piedras. Linda N. arroyo de Valdepeña, M. tierra de los herederos de Bernabé Hernanz y otros, L. arroyo de las Cuevas y P. tierras de herederos de Manuel Melones y otros; ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.550 del inventario.—Otra id. id. titulada Valhondillo, con su pradería, en dicho término é igual procedencia; su cabida 93 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 33 hectáreas 68 áreas y 7 centiáreas de tercera clase, contenido tierras de labor, matas de romero, jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. tierras de los herederos de D. Nicolas Hernanz, M. reguero de Valhondillo, L. arroyo del Chozo de Manzanalillas y P. cerro de Cañerla; ha sido tasada en 7.300 rs., y capitalizada por la renta de 365 rs. que le han graduado los peritos en 8.212 rs. 50 céntos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.551 del inventario.—Otra id. id. titulada Valcornoja, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 38 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, una área y 9 centiáreas de tercera clase, contenido matas de tomillo, jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. tierras de los herederos de D. Nicolas Hernanz, M. reguero de Valhondillo, L. arroyo del Chozo de Manzanalillas y P. cerro de Cañerla; ha sido tasada en 7.300 rs., y capitalizada por la renta de 365 rs. que le han graduado los peritos en 8.212 rs. 50 céntos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.552 del inventario.—Otra id. id. titulada la Sarguilla, con su pradería, en dicho término é igual procedencia; su cabida 33 fanegas y un celemin, equivalentes á 11 hectáreas, 32 áreas y 77 centiáreas, de tercera clase, contenido matas de romero, jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. y P. Cabeza de Ciruega, M. reguero de la Sarguilla, L. tierras de D. Francisco Sanz y otros y M. el monte de Ciruega; ha sido tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 143 rs. que le han graduado los peritos en 2.767 rs. 50 céntos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.553 del inventario.—Otra id. id. titulada Cabecilla de Peñascria Cerro, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 12 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 29 áreas y 15 centiáreas, de tercera clase, contenido matas de romero, jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. la Cabecilla, M. tierras de Matas de Palomares y P. Collado de María; ha sido tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 rs. que le han graduado los peritos en 1.350 reales: tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

Trigo vendido. 32 fanegas a. 49 rs. 40 fanegas a. 50 rs. 400. 46 37. 70. 52 16. 28. 33 38. 38. 54 1/2 60. 49. 47 1/2 40. 52 1/2. 54 31. 50. 42. 51 28. 49 1/2. 20. 48 1/2. 30. 32 1/2. 28. 53 40. 52 1/2. 42. 52 20. 44. 40. 49 50. 47 1/2. 55. 52 1/2. 120. 53.

Trigo vendido. 1.441 fanegas. Quedan por vender. 1.824. Precio máximo. 53. Idem mínimo. 46. Idem medio. 50.47.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Octubre de 1860. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 18 de Octubre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-75. Idem del 4 por 100, no publicado, 40-80. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 35; a plazo, 37. Idem de segunda id., no publicado, 22-50. Idem del personal, id., 17-40. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-50. Idem de 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 94-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 93-25. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 94-50. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-50. Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 203 d.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 99-40 d. París a 8 días vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio. Includes entries for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. París 18 de Octubre de 1860.

Table with columns: Fondo, Precio. Includes entries for Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Amsterdam 13 de Octubre. Interior, 46 13/16. Diferida, 39 1/2. Francfort 13 de Octubre. Interior, 46 1/8. Diferida, 39 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Jerónimo y Eusebio Fernández, naturales del lugar de Esles, para que en el término de 30 días se presenten por sí o por medio de persona autorizada con poder bastante a deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos en el juicio necesario de testamentaria a bienes de D. Camilo Fernández, su abuelo; pues que si así lo hicieran se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término si verificarlo procediere a sustanciarle con arreglo a la ley, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarrido y Agosto 23 de 1860. = El Ecequiel Campuzano. = P. S. M., Dionisio Velez. 5267

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernández Casas, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, referendado del infrascripto Escribano, como habilitado en virtud del Real orden para el despacho de la Escribanía de número de Don Manuel Franco, y a voluntad de la sindicatura del concurso de D. Matías González Estefanía, se saca a pública subasta una casa, sita en esta corte y su calle de Amaniel, señalada con los números 28, 30 y 32 modernos, de la manzana 521, por la cantidad de 201.420 rs. vn. a deducir cargas, en que ha sido tasada por D. Manuel Seo y Rodríguez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, con fecha 13 de Marzo de 1856, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la calle de Monserrat 101 pies (25 m. 14 cent.); por la de la calle de Amaniel 144 y medio pies (40 m. 26 cent.); por la que corresponde a la San Hermenegildo 114 y medio pies (31 m. 90 cent.); y por la medianera del testero que cierra el sitio 139 pies (38 m. 33 cent.), cuyas cuatro líneas forman una figura irregular y comprende una superficie, cuya área es de 15.233 pies (11 áreas 77 m. 83 cent.), de los cuales ocupa la parte edificada unos 6.000 pies, habiéndose señalado para su remate el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; debiéndose advertir que la sindicatura del dicho concurso se reserva la aprobación del remate, y con la condición también de que su precio es libre para el concurso de alcabalas, gastos de expediente, escrituras y demás que se originen. Madrid 15 de Octubre de 1860. = V.º B.º = Casas. = El Escribano, Fulgencio Fernández. 5270

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Manuel Dabrio Rodríguez alias Guisado, hijo de Manuel y de María, de ocupación bracero del campo, casado, con hijos, y de 50 años de edad, natural y vecino de Encinasola, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarle la acusación fiscal que ha recaído en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por aprehensión de 46 cabezas de ganado cabrío; bajo aprehimiento que de no comparecer en dicho término se le declarará por contumaz y rebeldé, continuando con los estrados del Juzgado, y entendiéndose con todas las notificaciones y demás diligencias, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su misma persona. Huelva 5 de Octubre de 1860. = José Ramírez Cárdenas. = Por mandato de dicho señor, L. José María de Guerra. 5269

presente en dicho Juzgado bajo la oportuna dirección y representación a contestar el traslado de la demanda interpuesta por Mr. Bertran Azemar sobre devolución de una carretilla y pago de maravedís; bajo aprehimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Octubre de 1860. = Vicente Castañeda. 5261

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies, se llama y emplaza a Modesto Sierra, conocido también por el nombre de Manuel Hidalgo, que parece haber vivido en la posada de la calle de la Chopá, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros consortes por hurto; bajo aprehimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5262

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Segura, vecino de Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en el cárcel de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa por destrucción de los montes de la villa de Castalla; aprehido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva 13 de Octubre de 1860. = Ramírez. = Por mandato de S. S., José María de la Corte. 5263

D. Sebastián Martínez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido con la consideración de término de. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia a José y Manuel Leche, vecinos que se dicen el primero de Mojados y el segundo de la Cisterniga, para que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa criminal en que estoy entendiendo sobre robo de tres caballerías menores de la pertenencia de Miguel Ruiz, Dionisio Arribas y Estanislao Sánchez, vecinos de dicho Alcazar, advirtiéndoles serán oídos en este Tribunal, y que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Olmedo a 16 de Octubre de 1860. = Sebastián Martínez Obregon. = Por su mandado, Marcial Miguel Perez. 5264

D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Amores, natural de Ceclavin, vecino y Regidor que fué de Torrevieja en el año de 1859, para que en el término de 30 días que se le señalan comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se le sigue por haber cometido uno de los delitos de atentado de morada, hurto y execuciones ilegales; aprehido que de no hacerlo se continuará dicha causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Navahermosa 13 de Octubre de 1860. = Licenciado, Jacobo María de Agüero. = Por mandato de S. S., Domingo Arellano. 5265

D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (que Dios guarde) &c. En virtud del presente se convoca a junta general para el nombramiento de síndicos a todos los acreedores de D. Restituto Santacruz, vecino de esta capital, para la que se ha señalado el día 17 de Octubre próximo a las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, pues así lo he mandado en los autos de concurso voluntario promovido por dicho deudor, y que se publique con arreglo a lo dispuesto en la ley vigente para que llegue a noticia de todos los interesados. Dado en Granada a 19 de Septiembre de 1860. = Juan Fernández Palma. = Por mandato de S. S., Francisco Ruiz Aguilera.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza a la que se dice ser y llamarse Doña Aurora Muñoz y Pin, que en 25 de Setiembre del corriente año expresó vivir en la calle de la Comadre, núm. 42, cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta de esta capital, comparezca en la Escribanía principal de dicho Juzgado, que se halla a cargo del infrascripto, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escusando de la izquierda, a fin de poner en práctica lo determinado en otra providencia en causa de suemeta esta pendiente en dicho Juzgado a consecuencia de denuncia hecha por la Doña Aurora, bajo aprehimiento de que trascurrido el referido término sin presentarse se acordará lo que correspondiere según su estado, sin más citación ni emplazamiento, y la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Octubre de 1860. = José del Peral González.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días a D. Claudio Pérez Riquoy, cursante de farmacia, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca en dicho Juzgado a oír la notificación de la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y otros consortes por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ignoriéndose la habitación en esta corte de D. Vicente Vazquez Prada, Inspector que fué de vigilancia del distrito del Sur, y de los Guardias Urbanos, números 88 y 89 que pertenecían a la cuarta compañía en el año de 1858 y teniendo que recibirles declaración sobre asuntos del servicio en aquella época en causa que se sigue en este Juzgado, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, a la mayor brevedad posible, ó den razón de su domicilio en el término de ocho días, contados desde esta publicación. En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza a Juana Moreno Moyano, de oficio sirvienta, natural de Bailén, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado para oír la notificación de la sentencia que ha recaído en causa seguida contra la misma por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de nueve días que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun escriben de Coblenza a La Patrie, los festejos con que el Príncipe Regente de Prusia obsequió el 12 a la Reina de Inglaterra fueron brillantes. En el mismo día hubo de celebrarse la solemnidad de los esposos de S. A. R. el Gran Duque de Hesse-Darmstadt con S. A. R. la Princesa Alicia, hija de S. M. Británica. Con la misma fecha escriben a la Gaceta de Colombia que el día anterior, a poco de haber llegado a Coblenza Lord John Russell, fué visitado por el baron de Schleinitz, habiendo celebrado el 12 aquellos dos hombres de Estado varias conferencias. El Príncipe y la Princesa de Prusia, así como el Príncipe Federico Guillermo y su esposa, acompañarán a la Reina Victoria hasta Aquisgram. Sabido es que, a consecuencia de la actitud tomada por el Gabinete de Berlin en la cuestión constitucional de Hesse-Cassel, y principalmente después de la manifestación hecha en el seno de la Dieta federal por el Delegado prusiano en nombre de su Gobierno, las dos cortes, habiendo retirado sus respectivos Enviados, habían interrumpido simultáneamente desde el año último sus relaciones oficiales. Alentado posteriormente el Príncipe Elector con el apoyo que halló en la gran mayoría de la Dieta, otorgó con fecha 30 de Mayo nueva Constitución a sus súbditos (la tercera desde 1830). Sin embargo, las elecciones generales que hubieron de celebrarse con

reservas consignadas en las actas de cada distrito, dieron por resultado en la primera y segunda Cámara el nombramiento de individuos opuestos casi todos a plantear la Constitución de 1860. Los Diputados se habían comprometido a no reconocer la legalidad de la obra constitucional decretada por el Príncipe reinante sin la participación de los Estados. Habiendo comprendido por fin el Gobierno la imposibilidad de resistir a tal unanimidad de sentimientos, no ha encontrado mejor medio que el de adherirse a Prusia para obviar las dificultades que por todas partes ocurrían. El paso del Príncipe Regente de Prusia por Francfort ha proporcionado a los Ministros de Hesse ocasión de aconsejar al Elector que se dirigiera al mismo punto para celebrar con el Príncipe Regente una conferencia acerca de la Constitución de 1860. En efecto, a instancias de sus Ministros, el Elector se ha dirigido a Francfort, en donde ha celebrado una larga entrevista con el Príncipe Regente, habiendo regresado el 9 a Cassel, segun escriben de Berlin el 10 a la Correspondencia Havas, que nos suministra estas noticias. De dicha entrevista ha resultado reconciliación completa, a costa sin embargo de la Constitución de 1860, que ha sido retirada proprio motu por el Elector, y reemplazada por la de 1831, que se planteará en todos los dominios de la Hesse Electoral, debiendo únicamente ser revisados por la Dieta algunos de los artículos contrarios a las leyes fundamentales vigentes en los Estados de la Confederación germánica. La comisión encargada de examinar el asunto referente a los peajes del Elba, ha propuesto la aprobación del proyecto inglés para la indemnización de dichos impuestos. Se hubiera deseado obtener más crédito capital; pero el Ministro de Negocios extranjeros y el Enviado del Rey de Hannover en Londres han recomendado la adopción de las proposiciones inglesas, segun las cuales los derechos de Stade, cuyo producto anual se calcula en 30.000 libras esterlinas, será indemnizado con un capital de 460.000 libras, satisfecho en la forma que ayer indicamos a nuestros lectores. Segun noticias de Bucharest del 3, el Príncipe Alejandro Juan salió el día 1.º para Constantinopla. Al despedirse de sus Ministros les manifestó que su viaje tenía solamente por objeto el de fijar y conservar los derechos e intereses de los Principados. Durante la ausencia del Príncipe quedaba encargado el Consejo de Ministros del Gobierno, y el Ministro Presidente del mando del ejército. Escriben de Andrinópolis el 27 de Setiembre al Diario de Constantinopla que Zaimel-Baja, ex-Gobernador de Nissa, llegó con numerosa escolta a dicha ciudad la noche del 22 del mismo mes con dirección a Demotico para sufrir en una de las prisiones del castillo la pena de detención por 12 años, a que ha sido condenado en el procedimiento seguido de orden de Mehemed-Kibril-Baja. Acompañan a Zaimel-Baja un monhassebedji, un mudir y dos tchorbadjis. La Patrie califica de inexactas las noticias publicadas por varios periódicos extranjeros acerca de China y Cochinchina. Aseguran, dice el diario francés citado, que el 10 de Agosto no habían empezado las hostilidades en el Pei-lo, porque los franceses e ingleses no pudieron ponerse de acuerdo acerca del plan que debía seguirse. Esta noticia carece completamente de exactitud. La mas perfecta armonía reina en China entre franceses e ingleses, y las operaciones empezaron el 26 de Julio, de cuyo resultado se tendrá conocimiento por el próximo correo: no se abriga temores de ningun género, y el éxito será glorioso para las tropas aliadas. Con respecto a Cochinchina, es cierto que el ejército de Annam mandado por un pariente del Emperador atacó el establecimiento francés de Saigon; pero las tropas, a pesar del gran número de enemigos, sostuvieron sus posiciones, y luego que el General de Montauban haya terminado las operaciones en el Pei-lo, enviará a Cochinchina fuerzas, con las cuales tomarán entonces una ofensiva enérgica.

El consumo del carbon grueso tiende a aumentarse diariamente a causa de su empleo en las locomotoras y barcos de vapor, así como el del menudo disminuye en la misma proporción por la sustitución del grueso al cok. Las minas de carbon de piedra producen por lo general menor cantidad de grueso que de menudo, de donde resulta en el mayor número de casos una acumulación de este último, que crea una pérdida real para la explotación y para el país. Con efecto, estos menudos no son susceptibles de conservación: expuestos continuamente a una combustión espontánea, vienen a constituir un peligro inminente cuando quedan abandonados en el interior de las excavaciones. ¿Que falta a estos menudos para reunir las condiciones del carbon grueso? Un simple moldeado bajo una fuerte presión, después de haber sido previamente purificados por el lavado. Los menudos fuertemente comprimidos, aun sin adición de materia aglutinante, pueden reemplazar económicamente al grueso en una porción de usos industriales. Su único defecto es que no presentan la tenacidad suficiente para resistir a los repetidos trasvases: no es más que de 3 milímetros de la carga. El hielo y la lluvia no ejercen acción alguna sobre ellos, y pueden quedar apladados por muchos años al aire libre sin experimentar alteración. Estos acolumbrados se emplean en las mismas proporciones que los carbon gruesos en las locomotoras y paquebotines, y reemplazan al cok. Los industriales han sacado partido de la observación siguiente: La resistencia que oponen a la compresión los granos de una mezcla contenida en un molde, no es debida solo al rozamiento que experimentan al resbalar unos sobre otros, ó a su aplastamiento, sino principalmente al frote que ejerce la materia contra las paredes del molde. Tenemos, por ejemplo, un molde cilíndrico, abierto en sus dos extremos, bien pulimentado y liso, y de una longitud indeterminada. Soplámonos que está lleno de una mezcla pulverulenta, y que un pistón actúe sobre ella. Llegará a un momento en que la resistencia de los rozamientos será igual a la presión, y entonces el esfuerzo dejará de transmitirse a las capas siguientes. La experiencia demuestra que este roce crece con mucha rapidez en cortas profundidades. En el caso de un choque ó de una fuerza viva, estos efectos se hacen más palpables, tal como en la explosión de un barrero atacado con arena sin comprimir, ó como la explosión de un arma de fuego cuando el cañón está oxidado inmediatamente encima de la altura de la carga. Sacando partido de esta observación, se ha establecido en Gosselies, cerca de Charleroy, en la fábrica de Mr. Félix de Haimin, un sistema práctico de ladrillos de carbon comprimido; está en plena actividad, y sus productos se entregan diariamente al comercio. He aquí la descripción sumaria del aparato: Los moldes son simples tubos de fundición, lisos y pulimentados por su interior; están abiertos en sus dos extremos: por el uno se introduce un pistón que juega libremente en la capacidad del molde: en el otro hay un cilindro impulsado por un resorte que se opone a la fácil salida de la materia comprimida por el pistón. Se conoce que se varía la fuerza del resorte, se varía al mismo tiempo la intensidad de la presión. Una abertura, alternativamente descubierta por el juego del pistón, permite introducir nueva cantidad de materia que se añade a la comprimida. Resulta de este juego de la máquina que la materia comprimida sale por la extremidad del molde, y forma un

cilindro continuo que acabaría por romperse en virtud de su propio peso; pero no se deja que llegue este caso, sino que se le corta cuando tiene cierta longitud. De este modo se forman ladrillos cilíndricos que ofrecen ciertas ventajas respecto de la forma que tenían antes que estaban sujetos a deteriorarse por los ángulos. Sobre una construcción de fundición se colocan 16 moldes, los 16 pistones se mueven por una sola excentricidad de un collar, al que están sujetas las bielas correspondientes. La materia que ha de comprimirse se distribuye en los moldes por medio de una mesa giratoria; otra parte de esta misma recibe los ladrillos desprendidos de la extremidad de los moldes. En este aparato se actúa mecánicamente: sin embargo, cuatro muchachos, colocados sobre el aparato, ayudan a la distribución de la mezcla, porque esta parte del servicio no se hace aun de una manera bastante regular para dejarla abandonada a sí misma. La masa se prepara en la parte del edificio colocado sobre el sistema de moldeado, con objeto de que después de preparada pase por su propio peso a la mesa de distribución: esta operación se verifica calentando el molde por medio del vapor, y mezclándolo después con alquitran por medio de un amasador mecánico: estas operaciones exigen dos operarios, uno para el calentado del carbon y otro para la mezcla. El gasto de fuerza motriz para un aparato de 16 moldes, con los amasadores, es de 50 caballos para una producción de 12 toneladas por hora. La fábrica de Gosselies, cerca de San Esteban, donde se ha inaugurado este sistema, y que está dispuesta para recibir cuatro máquinas de esta especie, tiene 30 metros de longitud por 22 de ancho.

INTERIOR.

MADRID.—La oficialidad de los cuerpos de la guarnición y de las clases pertenecientes al Ministerio de la Guerra se presentaron ayer a felicitar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra. Los voluntarios catalanes han mandado hacer una corona de oro que destinan al General Ros de Olano. Segun anuncia uno de nuestros colegas, las obras que se hacen en el interior del edificio del Senado quedarán terminadas para el 25 del actual. No así las de la plazuela que parece requieren más tiempo. Las del salón del Congreso adelantan también notablemente.

ALICANTE 17 de Octubre.—La Exposición anunciada para el mes de Noviembre y la de los hijos de los resultados de este primer ensayo deben ser una grata recompensa a los afanes de los que lo han llevado a cabo, y una segura prenda de agradecimiento para lo porvenir. A las tres de la tarde, segun estaba anunciado, se hallaba reunido en el espacioso y elegante pabellón, consiguientemente a la brillante concurrencia que había asistido al gran y espléndido discurso, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ilmo. Sr. D. José Jordá, Director de la Sociedad económica, y el Sr. D. Carlos Bellido, Secretario de dicha corporación. Los dos primeros vestían uniforme. El Comandante general de la provincia y los Auto-ridades aparecieron a la derecha del estrado, y a la izquierda los individuos de la Sociedad económica. El Sr. Gobernador civil principió el acto leyendo un largo y erudito discurso. A este siguió otro del señor Jordá, terminado el cual, el Sr. Jordá, Director de El Comercio, subió al estrado y manifestó, que habiendo sido distinguido por el Sr. D. Antonio Campos y Carreiras, joven alcaide que honra a no menos a su país por su talento que por su modestia, con el encargo de leer una composición poética original del mismo, iba a hacerlo por satisfacer un deber de amistad, aunque personalmente no se conocía, y a fin de interpretar fielmente los delicados pensamientos de aquella. Concluida que fué la lectura de los versos indicados, poniéndose de pie los concurrentes, el Sr. Gobernador declaró abierta la Exposición artística, industrial y agrícola de la provincia de Alicante. En este momento las bandas de música militar, situadas fuera del pabellón, entonaron patrióticos himnos: la brillante concurrencia que había asistido al discurso empezó a expresarse en los salones interiores, y abriendo paso los centinelas que habían estado alrededor del recinto a la multitud, se precipitó esta en apretadas olas, las cuales pronto obstruyeron todos los pabellones, estableciéndose en el dilatado espacio de ellas esa animada confusión de las grandes festividades. En las salas que se dedicaron sucesivamente a dar cuenta detallada del concurso, reseñamos la forma de los pabellones y temples, transmitiendo también a nuestras columnas los discursos pronunciados en la inauguración. (El Comercio.)

BARCELONA 15 de Octubre.—Con el plausible motivo de haber quedado felizmente terminadas las diferencias que mediaban entre la sociedad del ferro-carril del Centro y el Crédito Moviliario Barcelonés sobre la construcción de una línea que ponga en comunicación a esta ciudad con Villafraña, Vendrell y Tarragona, y de manifestar ambas sociedades su gratitud a las dignas personas a cuya ilustrada y eficaz cooperación se debió tan satisfactorio resultado, tuvo lugar en la noche de ayer un banquete, de un carácter puramente amistoso, en la estación del indicado ferro-carril. La mesa, colocada en una de las salas de junta, capaz para unos 35 cubiertos, y esmeradamente servida por la fonda de las Cuatro Naciones, fué presidida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, quien tenía a su lado a los Sres. Diputados don Cortes de Francia, Campuñón y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres periódicos políticos que se publican en esta capital, y algunas personas que tal vez no recordamos. Reinó durante la comida la más franca y animada cordialidad, y a los postres de ella se pronunciaron algunos cortos, pero expresivos y afectuosos brindis. El Excmo. Sr. Gobernador dedicó el suyo a S. M. la Reina y a los intereses del país. El Sr. Campuñón, adhiriéndose a la manifestación del Sr. de Linares, representando al Gobierno y D. Francisco Permanyer, concurriendo a ella misma los Sres. representantes de las Juntas directivas del ferro-carril y del Crédito Moviliario Barcelonés y señores adjuntos de esta última en nombre de los señores accionistas de la misma; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; Sres. Ingenieros civiles y Jefe Inspector del distrito; los Sres. Abogados consultores de ambas sociedades; el Sr. Delegado regio de las vias férreas de Mallorca, Granollers y Móra; los Sres. representantes de los tres